



SELLO CUARTO, VEINTE MARAÑEÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE

ta el Ollon, los mismos que se han de satisfacer ante el Sr. Jefe por el trabajo y asistencia de su reafijo, y que en este año se han ofrecido y ofrecieran para el pronto sueldo expediente de sus propios de que se consideraran impuestas los derechos de los Sr. de Ollon, aunque sobre cada uno de ellos se ade eltar al que impusieron sobre las ditas que se acordaron, suponiendo la expedición a esta parte de los cuonara, y para lo que se acordare de los mismos, y conser pueros lo decaer para la venta.

Quatrocientos R^{os} que se consideraran para los p^{agos} de afijos, papel, y otros de su cargo de dñe, que tambien se ha de estar a su cargo. Y formalmente se ha de incluir en dho repartimiento, y se R^{os} que se consideraran por la venta de las cas para dar a los dñes, a cargo de sus pueros, que es dar las dhas pueros impuestas de renta, y de otros, y de otros, y de otros, de una cantidad, se decaer se decaer

desfalcan las porciones seg^{as}. Tres mill R^{os} de Ollon en que quedaron rematados los derechos de la renta del pueros, y su suma de

Quatro mill y doscientos R^{os} de Ollon, los mismos que se remataron los derechos del Alcaide de

Mons, exceptuada la feria. Y tres mill R^{os} que se consideraran para producir los derechos de la feria

Y un mill y quinientos R^{os} que se consideraran para producir las rentas de heredades

Diez, y seis mill, trescientos, diez, y nueve R^{os} diez mrs que segun el pueros aqui se acordaron